

Expediente No. **CCAM-00001-26**

Rita Elena Pantoja Otero

Vereda La Planada – Municipio de Los Andes - N

RESOLUCIÓN No. 077

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 25 de febrero del 2026, la señora **RITA ELENA PANTOJA OTERO**, identificada con C.C. No. **59783742**, expedida en Los Andes - Nariño, con dirección de correspondencia en el barrio San Francisco- municipio de Los Andes Sotomayor- departamento de Nariño o al correo electrónico. elenapantoja022@gmail.com., presentó solicitud de **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** con fines de uso en **“ACUICULTURA Y PESCA**, producción de trucha arcoíris”, proveniente de la fuente hídrica de uso público, denominada **“LA NACEDERA”**, ubicada en la vereda La Planada - municipio de Los Andes Sotomayor – N, sobre las coordenadas: X: 950399 – Y: 665160 – H: 1520 m.s.n.m.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 025 del 25 de febrero del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 12 de marzo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico 92-2026 del 8 de abril del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 92-2026 del 8 de abril del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)
INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de

aguas presentada ante CORPONARIÑO por la señora RITA ELENA PANTOJA OTERO, identificada con C.C. No. 59783742, expedida en Los Andes - Nariño, quien actúa en calidad de persona natural.

1. LOCALIZACIÓN:

Punto de captación de agua: Vereda La Planada, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X: 950399 – Y: 665160 – H: 1520 m.s.n.m.

Punto de aprovechamiento: Vereda Cordilleras Andinas, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X: 950429 – Y: 665143 – H: 1514 m.s.n.m.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Asistentes:

Interesados: Rita Elena Pantoja

CORPONARIÑO: Diana Jimena Bravo, Tecnico Operativo CAM.

Contraparte: Ninguno.

Desarrollo de la visita de inspección ocular

De acuerdo con lo verificado el día de la práctica de la visita ocular, la fuente hídrica de dominio público conocida como “LA NACEDERA” se ubica en la vereda La Planada, municipio de Los Andes(N) tributa sus aguas a la Quebradahonda y esta a su vez al Rio Patía.

Caudal de la fuente

Aforada la fuente por método de velocidad dio **como resultado un caudal de 403 l/s**, anotando que la zona se encontraba en época de invierno.

Punto de captación

El punto de captación proyectado se localiza en la vereda La Planada, municipio de Los Andes (N). sobre las coordenadas X: 950399 – Y: 665160 – H: 1520 m.s.n.m.

Protección de la fuente hídrica

La franja de protección de la fuente hídrica La Nacadera es escasa en el lugar de captación de agua, con presencia de especies arbustivas tipo rastrojo y algunos árboles nativos tales como yarumo, platanillo, entre otros.

Infraestructura

La captación del recurso hídrico se realiza mediante una rejilla metálica ubicada sobre el costado de la fuente hídrica. La conducción se efectúa a través de un canal construido en concreto, con una longitud aproximada de 10 metros, hasta llegar al tanque desarenador. Desde este punto, el agua es conducida hacia los estanques o pocetas de producción.

La unidad productiva está conformada por seis estanques en concreto, con dimensiones de 12 metros de largo, 1,8 metros de ancho y 1 metro de profundidad. Se proyecta la adecuación de tres estanques para la producción de trucha arcoíris, dado que los tres restantes se encuentran inhabilitados debido a daños estructurales asociados al deterioro por el paso del tiempo.

La infraestructura existente corresponde a un proyecto piscícola que operó hasta el año 2022; en consecuencia, actualmente presenta condiciones de desgaste que requieren inversión para su recuperación y puesta en funcionamiento.

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de inspección ocular, se estima que el 100 % del recurso hídrico utilizado en la actividad corresponde a un uso no consuntivo.

Usos de la fuente:

La presente solicitud de concesión de aguas está destinada a suplir necesidades de ACUICULTURA Y PESCA, uso no Consuntivo (producción de trucha arcoíris), en el predio "La Playa", ubicado en la vereda La Planada, jurisdicción del municipio de Los Andes (N).

Revisadas las bases de datos de la entidad no se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente. Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines

Ni antes ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Al momento de la diligencia de inspección ocular, el proyecto no se encontraba en ejecución. El usuario informó que la iniciativa corresponde a un proyecto formulado ante el Fondo Emprender, el cual se encuentra sujeto a proceso de aprobación y posterior desembolso de recursos para iniciar la adecuación de las instalaciones.

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades del proyecto, se recomienda otorgar, a nombre de la persona natural solicitante, **un caudal de 2 L/s de la fuente de uso público denominada "La Nacedera", ubicada en la vereda La Planada, municipio de Los Andes (Nariño), con destinación exclusiva para actividades de acuicultura y pesca, correspondiente a un uso no consuntivo.***

4. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO. No - 92-2026

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y concepto técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la señora **RITA ELENA PANTOJA OTERO**, identificada con C.C. No. **59783742**, expedida en Los Andes - Nariño, un caudal de agua en la cantidad de **dos litros por segundo (2 L/s.)** correspondientes al 0,49 % del caudal aforado. provenientes de la fuente de uso público denominada "La Nacedera", ubicada en la vereda La Planada, municipio de Los Andes (Nariño).*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en **ACUICULTURA Y PESCA**, uso no Consuntivo (producción de trucha Arcoíris), en el predio “La Playa”, localizado en la vereda La Planada, del municipio de Los Andes (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. El diseño del sistema deberá contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico se realiza mediante una rejilla metálica ubicada sobre el costado de la fuente hídrica. La conducción se efectúa a través de un canal construido en concreto, con una longitud aproximada de 10 metros, hasta llegar al tanque desarenador. Desde este punto, el agua es conducida hacia los estanques o pocetas de producción.
4. La unidad productiva está conformada por seis estanques en concreto, con dimensiones de 12 metros de largo, 1,8 metros de ancho y 1 metro de profundidad. Se proyecta la adecuación de tres estanques para la producción de trucha arcoíris, dado que los tres restantes se encuentran inhabilitados debido a daños estructurales asociados al deterioro por el paso del tiempo.
5. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
6. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a **CORPONARIÑO** la tasa de uso de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de **CORPONARIÑO**, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
7. **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

8. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
9. *Por tratarse de aguas para diferente al de consumo humano, no se requiere Autorización Sanitaria.*
10. *El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*
11. *De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado presentado por el solicitante es viable de aprobación.*

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas

aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 92-2026 del 8 de abril del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER, a la señora **RITA ELENA PANTOJA OTERO**, identificada con C.C. No. 59.783.742 expedida en Los Andes – Nariño, “**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**” con un caudal de agua en la cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/S.)**, correspondientes al 0,49 % del caudal aforado, provenientes de la fuente de uso público denominada “**LA NACEDERA**”, ubicada en la vereda La Planada, municipio de Los Andes (Nariño).

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para suplir necesidades de uso en “**ACUICULTURA Y PESCA**”, uso no consuntivo (producción de trucha Arcoíris), en el predio “**LA PLAYA**”, localizado en la vereda La Planada, del municipio de Los Andes (N), esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La captación del recurso hídrico se realiza mediante una rejilla metálica ubicada sobre el costado de la fuente hídrica. La conducción se efectúa a través de un canal construido en concreto, con una longitud aproximada de 10 metros, hasta llegar al tanque desarenador. Desde este punto, el agua es conducida hacia los estanques o pocetas de producción, la unidad productiva está conformada por seis estanques en concreto, con dimensiones de 12 metros de largo, 1,8 metros de ancho y 1 metro de profundidad. Se proyecta la adecuación de tres estanques para la producción de trucha arcoíris, dado que los tres restantes se encuentran inhabilitados debido a daños estructurales asociados al deterioro por el paso del tiempo. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el

interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 15 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIR O ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.